



BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE SIETE (7) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00208-00
Auto No. 1177*

*Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se **DISPONE:***

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria solicitada a través de profesional del derecho por NIDIA AMPARO MONTAÑO CUERO en contra de su esposo NORMAN CÓRDOBA LOBON.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde realizar al extremo demandante.

TERCERO: FIJAR alimentos provisionales en cuantía equivalente al treinta por ciento (30 %) de la Pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe NORMAN CÓRDOBA LOBON su condición de Pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia de este Distrito

CUARTO: Comunicar esta decisión al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio Fop ep con sede en Bogotá D.C. para que proceda a consignar los dineros retenidos a través del Banco Agrario cuenta que posee el Juzgado bajo el código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso 761093110002-2023-00208-00.

QUINTO: Solicitar al jefe de Talento Humano del Consorcio FOPEP remitir copia de las últimas tres (3) comprobantes de nómina de pago de la pensión de jubilación que percibe el demandado NORMAN CÓRDOBA LOBON. Por secretaría ofíciase y en tal sentido.

El abogado REMBERTO QUIÑONES ALBAN actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado.

Finalmente, se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado

utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta se investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9bc271b85b50b83a618e65234bd73de1d44445c2820c7894d918202e9afd8f**

Documento generado en 07/11/2023 11:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**